

**Resolución No. 066 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 066 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: técnico operativo. Grado: 3. Código: 314. Número OPEC: 54864. Asignación salarial: \$ 2129000. Dependencia: Alcaldía de Calendaría, respecto del aspirante Aníbal Gilberto Pantoja Ríos”**

**LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente, la de Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

**Resolución No. 066 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 066 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: técnico operativo. Grado: 3. Código: 314. Número OPEC: 54864. Asignación salarial: \$ 2129000. Dependencia: Alcaldía de Calendaría, respecto del aspirante Aníbal Gilberto Pantoja Ríos”**

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

El aspirante le fue notificado el auto dentro del término legal establecido y presento su defensa técnica por intermedio de correo electrónico de la universidad, en los siguientes términos:

*“Me permito Solicitar revocar la decisión adoptada mediante acto administrativo Auto No. 066 de diciembre de 2019 “Por el cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: técnico operativo. Grado: 3. Código: 314. Número OPEC: 54864”*

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el(la) aspirante se postuló, es el siguiente:

<b>ENTIDAD</b>	Alcaldía de Calendaría
<b>EMPLEO</b>	Denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3
<b>CONVOCATORIA No.</b>	437 de 2017 – Valle del Cauca.
<b>NÚMERO OPEC</b>	54864

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	16988203	Aníbal Gilberto Pantoja Ríos

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

➤ **Requisitos del empleo:**

**Estudio:** Título de Formación Técnica profesional o tecnológica en Dibujo Arquitectónico, sistemas e informática

**Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo

➤ **Propósito y funciones del empleo:**

**Propósito**

Desarrollar la experticia técnica para coadyuvar en el logro de la misión y los objetivos de la secretaría

**Funciones**

- Alimentar la base de datos de los saldos de cartera de los diferentes programas de vivienda.

**Resolución No. 066 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 066 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: técnico operativo. Grado: 3. Código: 314. Número OPEC: 54864. Asignación salarial: \$ 2129000. Dependencia: Alcaldía de Calendaría, respecto del aspirante Aníbal Gilberto Pantoja Ríos”**

- Elaboración de proyectos, análisis de conveniencia, preparación de actas de inicio, parciales, finales, actas de suspensión de contrato de obra.
- Preparar, elaborar y presentar los informes que le sean solicitados y los de obligatorio cumplimiento ante las autoridades administrativas y de control interno y externo.
- Recepcionar, controlar y proyectar respuesta oportunas de los diferentes oficios, formatos y demás documentos
- Efectuar la transcripción de minutas de escrituras y compraventas para la firma del secretario de despacho
- Realizar visitas domiciliarias y preparar y presentar los informes respectivo
- Digitar, consolidar y validar la información de los postulantes a los subsidios de vivienda municipal
- Acatar y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Modelo de Evaluación de Control Interno MECI y demás criterios adoptados por el sistema de Calidad de la Alcaldía.
- Acatar y desarrollar los postulados de empresa limpia, para la protección y conservación del medio ambiente en la realización de las funciones y actividades a cargo
- Cumplir las demás funciones que le asignen de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño

Ahora bien, antes de estudiar el caso en concreto, referente a los documentos aportados con el traslado de la presente actuación, debemos indicar que no será objeto de estudio, por ser de carácter extemporáneo, como lo establecido en los artículos 20°, 21° y 39° de los Acuerdos reguladores que rigen el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, los cuales respecto a la prueba de Valoración de Antecedentes estipulan:

**“ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.**

(...)

*No se aceptarán por ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.*

(...)

**ARTÍCULO 21. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

(...)

*El cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO (...)*

**Resolución No. 066 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 066 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: técnico operativo. Grado: 3. Código: 314. Número OPEC: 54864. Asignación salarial: \$ 2129000. Dependencia: Alcaldía de Calendaría, respecto del aspirante Anibal Gilberto Pantoja Ríos”**

**Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.** (Énfasis fuera de texto)

(...)

**ARTICULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:** (...)

*La Prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, **con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción** (...).* (Énfasis fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander realizó el análisis en el presente proceso administrativo de exclusión con base en los documentos allegados por parte del aspirante a través del aplicativo SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC, sin que se puedan tener en cuenta los aportados por otros medios ni en fechas diferentes a las establecidas por la entidad contratante para el cargue de los mismos.

Por otro lado, es del caso aclarar que dentro de los requisitos generales de participación se encontraba la aceptación de la totalidad de las reglas establecidas en la Convocatoria, tal como lo señala el numeral 4 del artículo 9° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

**“ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

*Para participar en el proceso de selección se requiere:*

- 1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).*
- 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC (...)*
- 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de Inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.*
- 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.**
- 5. Registrarse en el SIMO*
- 6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes (...)*  
(énfasis fuera de texto)

De lo anteriormente transcrito, se puede deducir que el aspirante al inscribirse en la presente convocatoria acató lo señalado anteriormente, siendo este concepto reforzado en el numeral 5 del artículo 13° del acuerdo en cita, en el cual se plasmó que :

**“ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN**

(...)

**5. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.”**

**Resolución No. 066 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 066 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: técnico operativo. Grado: 3. Código: 314. Número OPEC: 54864. Asignación salarial: \$ 2129000. Dependencia: Alcaldía de Calendaría, respecto del aspirante Anibal Gilberto Pantoja Ríos”**

Así las cosas, es importante resaltar que los documentos allegados por otro medio o en forma extemporánea no son objeto de análisis, como ya se enunció, toda vez que se estaría violando el principio de igualdad y transparencia del que gozan todos los participantes y el mismo Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

3. Razones del incumplimiento del concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos de educación.

- **Educación.**

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Educación exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- ✓ Del Centro Nacional para el desarrollo de la Administración pública-CENDAP, la constancia de asistencia al seminario de Actualización en Administración Pública con fecha de expedición del 27 de enero de 2013.
- ✓ De la Universidad Externado de Colombia – Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, el certificado del curso Uso de Herramientas informáticas, con fecha de expedición mayo de 2015.
- ✓ De la Universidad Externado de Colombia – Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, el certificado del curso Teoría de Proyectos de Inversión, con fecha de expedición mayo de 2015.
- ✓ De la Universidad Externado de Colombia – Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, el certificado del curso Gestión presupuestal, con fecha de expedición mayo de 2015.
- ✓ De la Universidad Externado de Colombia – Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, el certificado del curso Seguimiento a proyectos de inversión, con fecha de expedición mayo de 2015.
- ✓ El programa Ciudadanía digital del Ministerio TIC, el certificado internacional en competencias digitales nivel básico, con fecha de expedición 10 de junio de 2015.
- ✓ Del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, la constancia del curso Formulación de Proyectos socio ambientales, de fecha de expedición 16 septiembre 2008.
- ✓ Del Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Secretaria de Vivienda Departamental del Valle, el certificado de asistencia al primer foro Departamental sobre Plusvalía, con fecha de expedición 16 de mayo de 2008.
- ✓ Del municipio de Candelaria – Secretaria de Vivienda Social, el certificado del curso de capacitación sobre emprendimiento empresarial, con fecha de expedición 20 de octubre de 2007.
- ✓ De la Defensoría del Pueblo y Fedevivienda, el certificado del curso de Formación Derecho a una vivienda adecuada desde la perspectiva de los Derechos Humanos, con fecha de expedición 20 de octubre de 2007.
- ✓ De la Alcaldía de Guadalajara de Buga – Instituto Municipal de Reforma Urbana y Vivienda, el certificado de asistencia al primer Foro Departamental sobre titulación de Bienes Fiscales por resolución administrativa, con fecha de expedición 16 de marzo de 2007.
- ✓ De la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaría de Vivienda, el certificado de asistencia al primer congreso Departamental de organizaciones populares de vivienda – OPV’s, con fecha de expedición 24 febrero de 2007.

**Resolución No. 066 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 066 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: técnico operativo. Grado: 3. Código: 314. Número OPEC: 54864. Asignación salarial: \$ 2129000. Dependencia: Alcaldía de Calendaría, respecto del aspirante Anibal Gilberto Pantoja Ríos”**

- ✓ Del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el certificado del curso de AutoCAD básico, con fecha de expedición 29 de junio de 2001.
- ✓ Del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el certificado del curso de Informática Básica, con fecha de expedición 23 de diciembre de 1994.
- ✓ Del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el certificado de aptitud profesional en el nivel técnico en dibujo de arquitectura e ingeniería, con fecha de expedición 23 de junio de 1988.
- ✓ Del Colegio German Nieto, e título de Bachiller Académico, con fecha de expedición 3 de julio de 1984.

La Universidad Francisco de Paula Santander al verificar los documentos aportados en el aplicativo SIMO, le manifiesta lo siguiente:

Todos los certificados aportados por el aspirante a través del aplicativo SIMO, menos el de bachiller, para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por la OPEC del empleo al cual se inscribió, no fueron validos toda vez que las certificaciones corresponden a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y educación informal, tal y como lo establece el artículo 17° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, el cual reza:

“(...)

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

**Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontaneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad. (...)

Ahora bien, referente al certificado de aptitud profesional en el nivel técnico en dibujo de arquitectura e ingeniería, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con fecha de

**Resolución No. 066 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 066 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: técnico operativo. Grado: 3. Código: 314. Número OPEC: 54864. Asignación salarial: \$ 2129000. Dependencia: Alcaldía de Calendaría, respecto del aspirante Aníbal Gilberto Pantoja Ríos”**

expedición 23 de junio de 1988, es importante indicar que el mismo no puede ser considerado un técnico profesional, debido que la normatividad que regula la materia en el año que se expidió el título es el Decreto Ley 80 de 1980 por el cual se organiza el sistema de educación post-secundaria y referente a los títulos técnicos, estableció:

*“ARTÍCULO 26. La formación intermedia profesional se ocupa de la educación predominante práctica para el ejercicio de actividades auxiliares o instrumentales concretas.*

*En esta modalidad educativa la investigación esta orientada a facilitar la comprensión de los procesos involucrados en sus actividades y a mejorar su calidad y eficiencia.*

*Puede ingresar a esta modalidad quien acredite la calidad de bachiller o su equivalente, y posea las habilidades, destrezas y aptitudes exigidas para tal efecto.*

**Esta modalidad educativa conduce al título de técnico profesional intermedio en la correspondiente que habilita para el ejercicio de la respectiva actividad auxiliar o instrumental.”** (Rayas y negrillas de la Universidad)

En este orden de ideas, para que los títulos según la fecha de expedición del que se encuentra bajo estudio, sea válido, debe decir que se confiere el título de técnico profesional intermedio en “...” y para el presente caso el documento aportado no señala lo enunciado, por ello no puede ser validado como requisito mínimo, sino como se dijo anteriormente como educación para el trabajo y desarrollo humano.

Referente a las equivalencias, la OPEC no las contempla por ello no se pueden aplicar, debido que esto es una actividad discrecional por parte de las entidades al momento de elaborar sus manuales de funciones.

Por último, los acuerdos que regulan el proceso de selección, faculta a las entidades para excluir en cualquier momento a los concursantes, por unas causales, como se establece en el Artículo 9°. Requisitos Generales de Participación Y Causales De Exclusión, el cual menciona que:

*“Para participar en el proceso de selección se requiere: (...) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC (...) **Son causales de exclusión del Proceso de Selección las siguientes: (...) 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.”***

Así, entonces, el aspirante no reúne los Requisitos Mínimos requeridos por la OPEC, aclarando que la fase de requisitos mínimos la realizó la CNSC y la UFPS no intervino en la misma.

**Resolución No. 066 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 066 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: técnico operativo. Grado: 3. Código: 314. Número OPEC: 54864. Asignación salarial: \$ 2129000. Dependencia: Alcaldía de Calendaría, respecto del aspirante Aníbal Gilberto Pantoja Ríos”**

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
  
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54864, denominado técnico operativo, código 314, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante **Aníbal Gilberto Pantoja Ríos**, identificada con cédula de ciudadanía No. **16.988.203**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**Resolución No. 066 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 066 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: técnico operativo. Grado: 3. Código: 314. Número OPEC: 54864. Asignación salarial: \$ 2129000. Dependencia: Alcaldía de Calendaría, respecto del aspirante Aníbal Gilberto Pantoja Ríos”**

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Acto al aspirante **Aníbal Gilberto Pantoja Ríos**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

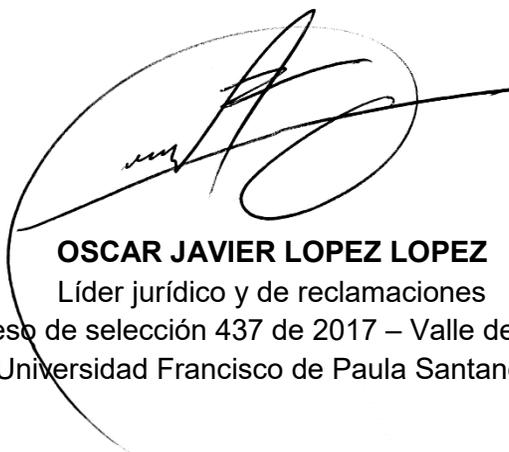
**ARTICULO TERCERO: Comunicar** el contenido de la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico [cprieto@cns.gov.co](mailto:cprieto@cns.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: Publicar** el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ**  
Líder jurídico y de reclamaciones  
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca  
Universidad Francisco de Paula Santander